



Expediente: **290210779**
Radicado: **AU-04046-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/09/2025** Hora: **10:35:23** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0033 del 1 de septiembre de 2006**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA DILIA CARDONA JIMÉNEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.008.132**, para uso **DOMÉSTICO e INDUSTRIAL**, en un caudal total de **0.321 L/s**, en beneficio del predio denominado "Aguas Blancas", ubicado en la vereda Las Delicias del Municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **290210779**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06201-2025 del 08 de septiembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

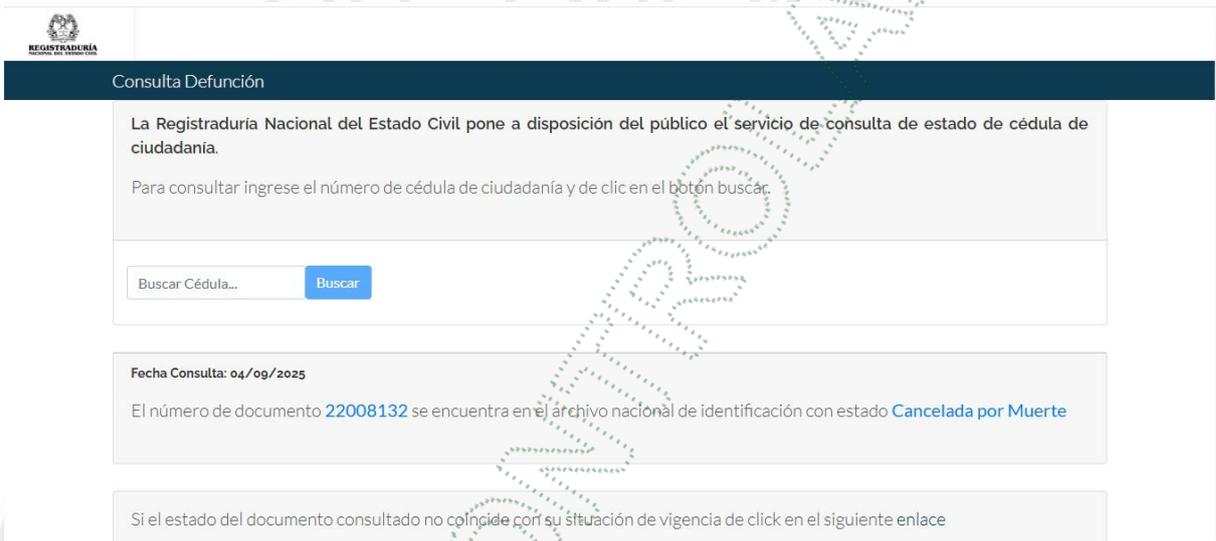
El expediente en análisis corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 134-0033 del 1 de septiembre de 2006, a favor del predio denominado "Aguas Blancas", ubicado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Sonsón, propiedad de la señora María Dilia Cardona



Jiménez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.008.132.

De acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el citado acto administrativo, se establece que dicho permiso perdió vigencia el 3 de octubre de 2011. Posteriormente, mediante radicado No. 134-0270 del 4 de junio de 2012, la señora Cardona presentó solicitud para una nueva concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 134-0079-2012 del 29 de junio de 2012, (contenida en el expediente 057560214423) en beneficio del mismo predio de su propiedad, teniendo en cuenta que la concesión otorgada en 2006 ya se encontraba vencida.

Además, se constató el deceso de la titular original del permiso de concesión de aguas; la señora María Dilia Cardona Jiménez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.008.132.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 04/09/2025

El número de documento **22008132** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Mediante radicado No. 134-0375-2020 del 24 de noviembre de 2020, el señor Domingo Toro Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.881, en calidad de esposo de la fallecida María Dilia Cardona Jiménez, presentó ante la Corporación la solicitud de archivo del expediente 057560214423, argumentando el fallecimiento de la titular del permiso de concesión. Así mismo, manifestó su intención de iniciar un nuevo trámite de concesión de aguas a su nombre, en beneficio del mismo predio.

Dicho permiso reposa en el expediente 057560237103, el cual fue otorgado mediante Resolución No. RE_BOSQUES-RE-00029-2021 del 05 de enero del 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES" para uso doméstico, residencial e industrial, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras", distinguido con FMI 0025913 PK: 7562006000001000138, ubicado en la vereda La Danta, municipio de Sonsón-Antioquia.

26. CONCLUSIONES:

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 134-0033 del 1 de septiembre de 2006 fue debidamente concedido a la señora María Dilia Cardona Jiménez, en beneficio del predio "Aguas Blancas", ubicado en la vereda Las Delicias, municipio de Sonsón. Este constituye el acto administrativo inicial que habilitó el uso del recurso hídrico en dicho predio.

El permiso otorgado en 2006 perdió vigencia el 3 de octubre de 2011. No obstante, la señora María Dilia Cardona Jiménez actuó conforme a la normativa vigente al solicitar una nueva concesión de aguas, la cual fue otorgada

mediante la Resolución No. 134-0079-2012 del 29 de junio de 2012, en beneficio del mismo predio, lo que garantizó la continuidad legal del aprovechamiento del recurso hídrico.

Se confirma el fallecimiento de la señora María Dilia Cardona Jiménez, titular de los permisos anteriores.

El señor Domingo Toro Cano, en su calidad de esposo de la titular fallecida, procedió de manera adecuada al solicitar el archivo del expediente 057560214423 y manifestar su intención de iniciar un nuevo trámite a su nombre, lo cual se ajusta al marco legal aplicable en casos de cesación de titularidad por fallecimiento.

La Corporación otorgó un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. RE_BOSQUES-RE-00029-2021 del 5 de enero de 2021, en favor del señor Domingo Toro Cano, en beneficio del predio denominado "Aguas Claras", ubicado en la vereda La Danta, municipio de Sonsón. Este nuevo acto administrativo asegura la legalidad del uso del recurso hídrico en dicho predio bajo las condiciones establecidas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0033 del 1 de septiembre de 2006**, a la señora **MARÍA DILIA CARDONA JIMÉNEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.008.132**, se encuentra vencida desde el 03 de octubre del año 2011; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06201-2025 del 08 de septiembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **290210779**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06201-2025 del 08 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°**290210779**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 290210779

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: 17/09/2025